



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

PROMOVENTE: ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL, QUIEN SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y ELISA FERNÁNDEZ MONTUFAR, QUIEN SE OSTENTA COMO ENCARGADA DEL ÓRGANO DE FINANZAS DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN EL ESTADO DE CAMPECHE.- - - - -

PARTE O PERSONAS DENUNCIADAS: LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN Y PARTIDO POLÍTICO MORENA.- - - - -

En el Expediente identificado con la referencia alfanumérica **TEEC/PES/68/2021**, relativo al **Procedimiento Especial Sancionador** promovido por **ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL, QUIEN SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y ELISA FERNÁNDEZ MONTUFAR, QUIEN SE OSTENTA COMO ENCARGADA DEL ÓRGANO DE FINANZAS DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN EL ESTADO DE CAMPECHE**, en contra "POR DIVERSOS ACTOS QUE CONSTITUYEN VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL" (*sic*). **La Magistrada Instructora** del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dictó un acuerdo el día de hoy veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno.- - - - -

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **diecisiete horas con veinte minutos** del día de hoy **veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno**, de conformidad en lo que establecen los artículos 687, 688, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 24 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, **notifico al promovente, a la parte o persona denunciada y a los demás interesados, el acuerdo de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno**, constante de cinco páginas, a través de **los estrados físicos y electrónicos de la página del Tribunal**, al que se anexa copia simple del acuerdo en cita.- - - - -

ACTUARÍA

Lic. Rogelio Octavio Magaña González
Actuario Interino del Tribunal Electoral
del estado de Campeche



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
ACTUARÍA

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE NÚMERO: TEEC/PES/68/2021.

PROMOVENTES: ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL, QUIEN SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y ELISA FERNÁNDEZ MONTÚFAR, QUIEN SE OSTENTA COMO ENCARGADA DEL ÓRGANO DE FINANZAS DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN EL ESTADO DE CAMPECHE.

PARTES O PERSONAS DENUNCIADAS: LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMAN Y PARTIDO POLÍTICO MORENA.

ACTO IMPUGNADO: LA COMISIÓN DE ACTOS QUE CONSTITUYEN FALTAS A LA NORMATIVA ELECTORAL.

MAGISTRADA INSTRUCTORA: BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: JESÚS ANTONIO HERNÁNDEZ CUC.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Con esta fecha (veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno), Juana Isela Cruz López, Secretaria General de Acuerdos interina del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, da cuenta a la Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, con el estado que guarda el expediente. **CONSTE.**

VISTA la cuenta, la magistrada instructora.

ACUERDA:

PRIMERO. DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sustentado jurisprudencialmente que las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, cuyas resoluciones admitan ser revisadas por virtud de la interposición de un medio de impugnación ordinario o extraordinario, están obligadas a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



ACUERDO DE DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER.

MAGISTRATURA.

TEEC/PES/68/2021.

sometidas a su conocimiento y no únicamente algún aspecto concreto, por más que lo crean suficiente para sustentar una decisión desestimatoria, pues sólo ese proceder exhaustivo asegurará el estado de certeza jurídica que las resoluciones emitidas por aquéllas deben generar, ya que si se llegaran a revisar por causa de un medio de impugnación, la revisora estaría en condiciones de fallar de una vez la totalidad de la cuestión, con lo cual se evitan los reenvíos, que obstaculizan la firmeza de los actos objeto de reparo e impide que se produzca la privación injustificada de derechos que pudiera sufrir un ciudadano o una organización política, por una tardanza en su dilucidación, ante los plazos fatales previstos en la ley para las distintas etapas y la realización de los actos de que se compone el proceso electoral.¹

De igual manera, la Corte Interamericana de los Derechos Humanos señala que, en este mismo sentido, la exhaustividad está relacionada con el examen que debe efectuar el juzgador respecto de todas las cuestiones o puntos litigiosos, sin omitir ninguno de ellos. De esa manera, consiste en que el juzgador no solo se ocupe de cada cuestión planteada en el litigio de una manera o forma cualquiera, sino que lo haga a profundidad, explore y enfrente todas las circunstancias atinentes a cada tópico.

Con base en lo anterior y, de acuerdo con lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JE-131/2021 y ACUMULADO, al estimar que *"resultaba necesario realizar una revisión exhaustiva de las publicaciones denunciadas a fin de tomar una determinación apegada a derecho"*; este órgano jurisdiccional considera necesario ordenar al Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su calidad de autoridad sustanciadora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 615 ter de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la realización de la diligencias para mejor proveer que a continuación se señalan:

1. Desahogar cada uno de los siguientes links de imágenes y videos ofrecidos por los quejosos, los cuales no fueron desahogados de manera correcta o no fueron desahogados:

1. <https://www.facebook.com/watch/?v=342360323464804>
2. <https://fb.watch/3Jw5SbbhIk/>
3. <https://www.facebook.com/264344826993895/posts/3825791627515846/?d=n>
4. <https://www.facebook.com/264344826993895/posts/3826359494125726/?d=n>
5. <https://www.facebook.com/264344826993895/posts/3826316090796733/?d=n>
6. <https://www.facebook.com/264344826993895/posts/3829085220519820/?d=n>
7. <https://www.facebook.com/LaydaSansores/photos/a/264358013659243/3881809811914027/>
8. <https://www.facebook.com/LaydaSansores/posts/3857698154325193>
9. <https://www.facebook.com/LaydaSansores/posts/38579657947631747>
10. <https://www.facebook.com/LaydaSansores/posts/3870883659673309>
11. <https://www.facebook.com/LaydaSansores/posts/3884789874949354>

¹ Véase la jurisprudencia 42/2002 de la Sala Superior, de rubro *"PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN."*.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



ACUERDO DE DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER.

MAGISTRATURA.

TEEC/PES/68/2021.

12. https://www.facebook.com/watch/live/?v=384043532864264&ref=watch_permalink
13. <https://web.facebook.com/wath/liv/+v=384043532864264&ref=watchpermalink>
14. <https://www.instagram.com/p/CLZtn8PiiOp/>
15. <https://www.instagram.com/p/CLZtn8PiiOp/>
16. <https://fb.watch/3P1NLa79wa/>
17. <https://fb.watch/3P1NLa79wa/>
18. <https://fb.watch/3KLedhVmqO/>
19. <https://fb.watch/3KLedhVmqO/>
20. <https://fb.watch/3KLedhVmqO/>
21. <https://fb.watch/3KLedhVmqO/>
22. <https://www.facebook.com/watch/?v=342360323464804>
23. <https://fb.watch/3Jw5SbbhIk/>
24. <https://www.facebook.com/watch/?v=342360323464804>
25. <https://fb.watch/3Jw5SbbhIk/>
26. <https://fb.watch/3KLxZqliUP/>
27. <https://fb.watch/3KLxZqliUP/>
28. <https://fb.watch/3JoxT6w53/>
29. <https://fb.watch/3JoxT6w53/>
30. <https://fb.watch/3Jo9emm0/>
31. <https://fb.watch/3Jo9eyymm0/>
32. <https://fb.watch/3JnXqxtYkt/>
33. <https://fb.watch/3JnXqxtYkt/>
34. <https://fb.watch/3JiDUEFscT/>
35. <https://fb.watch/3JiDUEFscT/>
36. <https://fb.watch/3Jfh1K1aR/>
37. <https://fb.watch/3Jfh1K1aR/>
38. <https://fb.watch/3Jelnn3SPa/>
39. <https://fb.watch/3Jelnn3SPa/>
40. <https://www.facebook.com/LaydaSanso/res/posts/38840T0215021320>
41. <https://www.facebook.com/LaydaSansores/posts/3884070215021320>
42. <https://www.facebook.com/LaydaSanso/res/photos/a.264358013659243/388180981191/>
43. <https://www.facebook.com/LaydaSansores/photos/a.264358013659243/3881809811914027/>
44. <https://www.facebook.com/LaydaSanso/res/posts/38576983>
45. <https://www.facebook.com/LaydaSansores/posts/3857698154325193>
46. <https://www.facebook.com/LaydaSanso/res/posts/38579657>
47. <https://www.facebook.com/LaydaSansores/posts/3857965947631747>
48. <https://www.facebook.com/LaydaSanso/res/posts/38708839>
49. <https://www.facebook.com/LaydaSansores/posts/3870883659673309>
50. <https://www.facebook.com/LaydaSanso/res/posts/38847894>
51. <https://www.facebook.com/LaydaSansores/posts/3884789874949354>
52. <https://fb.watch/3P1NLa79wa/>
53. <https://fb.watch/3P1NLa79wa/>
54. https://www.facebook.com/wath/liv/+v=384043532864264&ref=watchpermalink?_rdc=1&_rdr
55. https://web.facebook.com/watch/live/?v=384043532864264&ref=watch_permalink
56. <https://fb.watch/3KLxZqliUP/>
57. <https://fb.watch/3KLxZqliUP/>
58. <https://fb.watch/3KLB6IQfd/>



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



ACUERDO DE DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER.

MAGISTRATURA.

TEEC/PES/68/2021.

59. <https://fb.watch/3KLB6l-Qfd/>
60. <https://fb.watch/3JnXaxtYkt/>
61. <https://fb.watch/3JnXqxtYkt/>
62. <https://fb.watch/3Jfh1K1aR/>
63. <https://fb.watch/3Jfh1K1aR/>
64. <https://www.facebook.com/264344826993895/posts/3820994141328928/?d=n>
65. <https://www.facebook.com/264344826993895/posts/3820945364667139/?d=n>
66. <https://www.facebook.com/264344826993895/posts/3826359494125726/?d=n>
67. <https://www.facebook.com/LaydaSansores/posts/3857698154325193>
68. <https://www.instagram.com/laydasansores1/>
69. <https://t.me/laydasansores>
70. <https://twitter.com/laydasansores?lang=es>
71. <https://www.facebook.com/LaydaSansores/posts/3806575076104168>
72. <https://www.facebook.com/264344826993895/posts/3817936508301358/?d=n>

Lo anterior, a través de una inspección ocular, describiendo todo lo que se ve y se lee en la publicación.

En caso de que se encuentren imágenes en la publicación, desahogar no solamente la primera imagen, sino también las subsecuentes, conforme a la flecha de secuencia y, que la primera imagen remite (así sucesivamente), con la utilización del cursor del ratón de la computadora, cubriendo el total de fotos o imágenes señalados en cada uno de los links; describiendo, de manera precisa y concisa, lo que se observa.

Considerando a cada publicación como "un todo" y no de manera individual, independientemente que a consideración de esa Oficialía Electoral sea una dirección electrónica diferente.

En cuanto a los links de videos, desahogar a través de una inspección ocular, describiendo el contenido tanto de la publicación como del contenido del video, de manera precisa y concisa, lo que se observa y se escucha.

Procurando tomar capturas de pantalla de lo que sucede en cada video, en intervalos de 10 segundos, hasta agotar la totalidad del mismo.

Se reitera, que esta diligencia no es limitativa; pues la autoridad sustanciadora está en libertad de realizar cualquier otra actuación que abone a la obtención de una respuesta que considere satisfactoria para generar certeza sobre los hechos que se denuncian, así como todo aquello que se encamine a demostrar o desvirtuar posibles transgresiones a la normatividad en materia electoral, a fin de colmar los principios de exhaustividad.

SEGUNDO. En atención a lo anterior, se ordena a la Secretaría General de Acuerdos, remita el expediente virtual identificado como **TEEC/PES/68/2021** al Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que a la brevedad posible realice las diligencias ordenadas.

TERCERO. Una vez recibido de vuelta el expediente en este Tribunal Electoral Local, se solicita a la Presidencia de este órgano jurisdiccional, a través del acuerdo correspondiente, lo turne de nueva cuenta a esta ponencia, de conformidad con el artículo 615 ter, fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



ACUERDO DE DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER.

**MAGISTRATURA.
TEEC/PES/68/2021.**

NOTIFIQUESE, como en derecho corresponda y, CÚMPLASE.

Así lo acordó y firma la Magistrada instructora del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **Brenda Noemy Domínguez Aké**, ante la Secretaria General de Acuerdos interina **Juana Isela Cruz López**, quien certifica y **DA FE**.

**BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ
MAGISTRADA INSTRUCTORA.**



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
MAGISTRATURA 2
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE CAMP., MEX.**

**JUANA ISELA CRUZ LÓPEZ
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS INTERINA**



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE CAMP., MEX.**

Con fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, se turnarán los asuntos a la Actuaría para su debida notificación.- **CONSTE.**